ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del EstadoRESPONSABLERegistro Postal publicación periódica PP28-0009TAMAULIPASSECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNOAUTORIZADO POR SEPOMEXTOMO CXLVIIVictoria, Tam., jueves 20 de octubre de 2022.Número 126

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER JUDICIAL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 30

GOBIERNO DEL ESTADO

3

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO mediante el cual se concede a la licenciada GUILLERMINA REYNOSO OCHOA, titular de la Notaría Pública número 319, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado y residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, licencia para separase de sus funciones notariales con efectos a partir del cinco de octubre de dos mil veintidós, por el término de su desempeño en el cargo público como Directora de Asuntos Notariales, dependiente de la Coordinación General de Legalidad de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
ACUERDO No. IETAM-A/CG-72/2022 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba la designación de la persona titular de la Dirección del Secretariado de este Instituto, a propuesta del Consejero Presidente.

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO FEDERAL

PODER JUDICIAL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

DISTRITO 30

EXPEDIENTE: 156/2020

POBLADO: "CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN"

MUNICIPIO: RÍO BRAVO ESTADO: TAMAULIPAS

EDICTOS

LEONARDO CORONADO RAMÍREZ.

Se le hace saber que en los autos del juicio agrario número 156/2020, del índice de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se ordenó emplazarlo a juicio por edictos, al haberse agotado su búsqueda a través de las diversas instituciones oficiales de las que se podía haber recabado su domicilio, por tanto, se ordena el emplazamiento por EDICTOS A LEONARDO CORONADO RAMÍREZ, en esa circunstancia y toda vez que se desconoce el domicilio del antes aludido, para respetar su garantía de audiencia en el presente juicio, respecto de la demanda que ejerce AURELIA RAMÍREZ GALLEGOS, de controversia agraria por la sucesión de los derechos agrarios de quien en vida le correspondieron a los hoy extintos Roque Ramírez Aguilar y María del Carmen Gallegos Echevarría, en el ejido "CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN", Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, consistentes en las parcelas 135, 162 y 213, por lo que ordeno emplazarlo a juicio por EDICTOS, que se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el periódico de mayor circulación en la región en donde esté ubicado el inmueble relacionado en el procedimiento, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en los estrados de la Presidencia Municipal de Río Bravo, Tamaulipas, y de este Unitario; para que comparezca, conteste, ofrezca pruebas, y haga valer las excepciones que estime pertinentes, toda vez que de conformidad con el numeral 187 de la Ley Agraria, las partes tienen la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones, y por lo tanto se le previene para que el día señalado para el desahogo de la audiencia de ley, siendo las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS** DEL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, ofrezca todas las pruebas que considere idóneas, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de la materia, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, se tendrá precluído su derecho, sin necesidad de acuse de rebeldía, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 288 de supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. Asimismo, en su primera comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibiéndolo que de no hacerlo o de no comparecer las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le serán practicadas por estrados; igualmente, se le hace de su conocimiento que de no asistir a la audiencia de ley, se tendrán por ciertas las afirmaciones de su contraparte; lo anterior con fundamento en los artículos 173 y 185 de la Ley Agraria..."

Bajo el entendido, que las constancias procesales del emplazamiento, están a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional federal.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a trece de mayo de dos mil veintidós.

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 30.- LIC. VÍCTOR DAVID SANDOVAL ARMAS.- Rúbrica. (2ª. Publicación)

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

VISTO para resolver el escrito dirigido al titular del Ejecutivo del Estado por la ciudadana licenciada **GUILLERMINA REYNOSO OCHOA**, Titular de la Notaría Pública número 319, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado y residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, realizado el estudio correspondiente y,

CONSIDERANDO

PRIMERO:- Que por Acuerdo Gubernamental de fecha 17 de diciembre de 2010, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas en fecha 30 de diciembre de 2010, se expidió a favor de la licenciada **GUILLERMINA REYNOSO OCHOA**, Fíat de Notario Público número 319, a fin de ejercer funciones en el Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, el cual quedó debidamente inscrito en el libro de Registro de Notarios que al efecto se lleva en la Secretaría General de Gobierno, bajo el número 1382, a fojas 35 frente, de fecha 27 de diciembre de 2010.

SEGUNDO:- Que mediante escrito de fecha 5 de octubre del año en curso, la licenciada **GUILLERMINA REYNOSO OCHOA**, en su carácter de Notario Público número 319, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se ha dirigido al titular del Ejecutivo Estatal, a fin de solicitar le sea concedida, licencia para separarse de sus funciones notariales, toda vez que ha sido designada como Directora de Asuntos Notariales, dependiente de la Coordinación General de Legalidad de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno, dentro del periodo de Gobierno del Estado que inició este primero de octubre de dos mil veintidós, cargo del que tomará posesión, para lo cual exhibe copia del citado nombramiento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 10 y 11 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas en vigor, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO:- Se concede a la licenciada GUILLERMINA REYNOSO OCHOA, titular de la Notaría Pública número 319, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado y residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, licencia para separase de sus funciones notariales con efectos a partir del cinco de octubre de dos mil veintidós, por el término de su desempeño en el cargo público como Directora de Asuntos Notariales, dependiente de la Coordinación General de Legalidad de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno.

SEGUNDO:- Notifíquese el presente Acuerdo a la Dirección de Asuntos Notariales y a la Dirección General del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, así como a la licenciada **GUILLERMINA REYNOSO OCHOA** y publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales correspondientes.

Así lo acuerdan y firman el ciudadano Dr. **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, Gobernador Constitucional del Estado, quien actúa asistido del ciudadano Lic. **HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ**, Secretario General de Gobierno, en los términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los diez días del mes de octubre de dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-72/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DEL SECRETARIADO DE ESTE INSTITUTO, A PROPUESTA DEL CONSEJERO PRESIDENTE

GLOSARIO

Consejo General del IETAMConsejo General del Instituto Electoral de TamaulipasConsejo General del INEConsejo General del Instituto Nacional Electoral

Consejero Presidente del IETAM

Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas

Constitución Política Federal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Constitución Política del Estado Constitución Política del Estado de Tamaulipas

IETAM Instituto Electoral de Tamaulipas
INE Instituto Nacional Electoral

Ley Electoral General Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Ley Electoral LocalLey Electoral del Estado de TamaulipasOPLEOrganismos Públicos Locales Electorales

Reglamento de EleccionesReglamento de Elecciones del Instituto Nacional ElectoralReglamento InternoReglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas

ANTECEDENTES

- 1. En fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia político electoral.
- 2. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley Electoral General.
- 3. El 12 de junio de 2015, el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas emitió el Decreto LXII-596 por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado en materia político-electoral; así como el Decreto LXII-597, mediante el cual se abroga el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se expide la Ley Electoral Local, mismos que fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado el 13 del mismo mes y año.
- 4. El 13 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto LXII-597 expedido por la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado de Tamaulipas, por el cual se expidió la Ley Electoral Local, cuya última reforma se efectuó mediante la expedición del decreto número LXIV-106, publicado el día 13 de junio del año 2021.
- 5. El 7 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo INE/CG661/2016 del Consejo General del INE, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Elecciones, cuya última reforma se llevó a cabo el 07 de septiembre de 2022.
- 6. El día 22 de enero de 2020, mediante Acuerdo INE/CG16/2020, el Consejo General del INE, aprobó la designación del ciudadano Juan José Guadalupe Ramos Charre, como Consejero Presidente del IETAM, por un período de siete años, habiendo protestado el cargo el día 23 del mismo mes y año.
- 7. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
- 8. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2021 expidió el Reglamento Interno y se abrogó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, expedido mediante Acuerdo número IETAM/CG-08/2015.
- 9. El 2 de abril de 2021, concluyó la relación laboral entre el IETAM y quien se desempeñaba como Directora del Secretariado, quedando vacante dicha titularidad.
- **10.** El 28 de julio de 2021, el Consejero Presidente designó al Lic. Alberto Castillo Reyes como Encargado de Despacho de la Dirección del Secretariado con efectos a partir del 1 de agosto de 2021.

- **11.** El 20 de septiembre de 2022, el Consejero Presidente del IETAM, giró los siguientes oficios a las instancias externas e internas a fin de verificar los requisitos legales, respecto de la propuesta de mérito:
 - Oficio No. PRESIDENCIA/2395/2022, al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del INE, solicitando la verificación del C. Alberto Castillo Reyes, respecto de que si se encuentra en los siguientes supuestos: no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y no desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; así como que el ciudadano propuesto no se haya desempeñado como representante de algún partido político ante los consejos General, locales y distritales del INE.
 - Oficio No. PRESIDENCIA/2397/2022, por el cual solicitó el apoyo y colaboración del titular del Órgano Interno de Control del IETAM, en el sentido de informarle si el C. Alberto Castillo Reyes estaría en el supuesto de no inhabilitación para ocupar cargo o puesto público a nivel federal, estatal o municipal.
 - Oficio No. PRESIDENCIA/2398/2022, dirigido a la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM, por el cual solicitó la verificación de no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y no desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, en los últimos cuatro años anteriores a la designación; así como que el ciudadano propuesto no se haya desempeñado como representante de algún partido político ante los consejos general, distritales y municipales del IETAM.
 - Oficio No. PRESIDENCIA/2399/2022, destinado al titular de la Oficialía Electoral del IETAM, a fin de llevar
 a cabo diligencia de inspección ocular en el padrón de afiliados de los partidos políticos, registrados ante
 el INE, y expedir constancia en la que refiera si se localizó o no registro alguno a nombre del C. Alberto
 Castillo Reyes; así como verificar en el buscador de internet de "Google" cualquier información
 relacionada con el ciudadano propuesto que pudiera ser de utilidad para la toma de decisiones por el
 Consejo General de este Instituto.
- 12. El 21 de septiembre de 2022, el Titular de la Oficialía Electoral del IETAM, a través del oficio No. OFICIALÍA ELECTORAL/370/2022, remite al Consejero Presidente del IETAM el Acta Circunstanciada No. OE/944/2022 de diligencia de inspección ocular que se instrumentó con objeto de dar fe de hechos en relación con la búsqueda de militancia en algún partido político nacional, así como la verificación por medio del buscador "Google" respecto de cualquier información relacionada con el C. Alberto Castillo Reyes.
- 13. En fechas 21 y 26 de septiembre de 2022, el Titular del Órgano Interno de Control del IETAM, remitió los oficios OIC/173/2022 y OIC/179/2022, respectivamente, al Consejero Presidente, con los resultados de la verificación respecto de la no inhabilitación ante la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Gubernamental del Gobierno del Estado y ante el propio Órgano Interno de Control.
- 14. El 21 de septiembre de 2022, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en la Entidad, mediante el oficio INE/TAM/JLE/4320/2022 informó que el ciudadano Alberto Castillo Reyes no se encuentra en alguno de los supuestos enunciados en el oficio PRESIDENCIA/2396/2022.
- **15.** En esa misma fecha, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03078/2022, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, recibido a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de dicha autoridad electoral nacional, informa el resultado de la verificación solicitada en el oficio PRESIDENCIA/2400/2022.
- **16.** El 29 de septiembre de 2022, a través del oficio No. PRESIDENCIA/2462/2022 el Consejero Presidente del IETAM, en sesión extraordinaria, presentó a los integrantes del Órgano Superior de Dirección del IETAM la propuesta del Lic. Alberto Castillo Reyes para ocupar el cargo de Director del Secretariado del IETAM.
- 17. En esa propia fecha, el Consejero Presidente del IETAM, mediante el oficio No. PRESIDENCIA/2464/2022 remitió a las consejeras y consejeros electorales integrantes de Consejo General del IETAM, el expediente de la persona propuesta para ocupar la titularidad de la Dirección del Secretariado del IETAM.
- **18.** El 03 de octubre de 2022, el Consejero Presidente del IETAM, mediante el oficio No. PRESIDENCIA/2487/2022, remitió a las consejeras y consejeros electorales integrantes de Consejo General del IETAM, las constancias de verificación de cumplimiento de requisitos expedidas por las instancias internas y externas.
- 19. El 04 de octubre de 2022, el Consejero Presidente y consejeras y consejeros electorales integrantes del Consejo General del IETAM llevaron a cabo reunión de trabajo a fin de realizar la valoración curricular del expediente integrado con la documentación del C. Alberto Castillo Reyes, el cumplimiento de los requisitos legales, así como efectuar la entrevista al referido ciudadano.

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 1º de la Constitución Política Federal, dispone que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la referida Constitución y por los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ella misma establece; favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia por parte de las autoridades, mismas que en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Además, prohíbe toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- II. Por su parte, el artículo 5º de la Constitución Política Federal, establece que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial. La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.
- III. La fracción VI del artículo 35 de la Constitución Política Federal, reconoce el derecho de los ciudadanos mexicanos de poder ser designados para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.
- IV. Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos de la que el Estado Mexicano forma parte, en su artículo 23, numeral 1, inciso c) dispone que todas y todos los ciudadanos deben gozar del derecho y la oportunidad de tener acceso en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.
- V. Conforme con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Electoral Local, el IETAM cuenta con órganos centrales que son: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control, y las Direcciones Ejecutivas.
- VI. Asimismo, el artículo 103 de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- VII. El artículo 110, fracción II de la Ley Electoral Local, atribuye al Consejo General del IETAM la facultad de designar por mayoría simple, a propuesta de la o el Consejero Presidente, a las personas titulares de las direcciones ejecutivas y administración.
- VIII. El artículo 112, fracción VI de la Ley Electoral Local, dispone que es facultad de la o el Consejero Presidente del IETAM proponer al Consejo General, el nombramiento de las direcciones ejecutivas.
- IX. El artículo 118 de la Ley Electoral Local establece que las comisiones permanentes contarán con una Secretaría Técnica que será la persona titular de la Dirección del Secretariado, o quien ésta designe. La función de Secretaría Técnica de las comisiones tiene por objeto elaborar la minuta de las discusiones y los acuerdos que se tomen en las comisiones.
- X. El artículo 136, inciso b) de la Ley Electoral Local dispone que para el desarrollo de sus atribuciones la Secretaría Ejecutiva contará con la Dirección del Secretariado como área de apoyo.
- XI. El artículo 138 de la Ley Electoral Local dispone que la Dirección del Secretariado tendrá las siguientes funciones:
 - "I. Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la preparación y desarrollo de las sesiones del Consejo General;
 - II. Conservar bajo su custodia los archivos de la Secretaría Ejecutiva;
 - III. Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la preparación de proyectos de acuerdo que le competan presentar ante el Consejo General;
 - IV. Dar cuenta a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de los documentos recibidos por los partidos políticos o las diversas áreas del IETAM;
 - V. Preparar las actas de las sesiones del Consejo General;
 - VI. Ser responsable de la elaboración de las versiones estenográficas de las sesiones del Consejo General y demás órganos del IETAM;
 - VII. Fungir como Secretaría Técnica de las sesiones de las comisiones del Consejo General; y
 - VIII. Las demás que le confieran esta Ley o la persona titular de la Secretaría Ejecutiva."

- XII. Por su parte, los artículos 1, numerales 1, 2 y 3; y 19, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, dispone que las normas de este ordenamiento tienen por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, y son de observancia general y obligatoria para los OPLE, entre otras cuestiones, para la designación de las y los funcionarios electorales, como es el caso de la titularidad de la Dirección del Secretariado.
- XIII. Además, el artículo 24, numerales 1 y 2 del referido Reglamento, estipula que para la designación de las y los funcionarios que ocupen el cargo a que se refiere el considerando anterior, la Consejera o el Consejero Presidente del OPLE correspondiente, deberá presentar a su respectivo órgano superior de dirección, la propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:
 - a) Ser ciudadano(a) mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
 - b) Estar inscrito(a) en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente;
 - c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación; d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
 - e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado(a) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencia;
 - f) No haber sido registrado como candidato(a) a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
 - g) No estar inhabilitado(a) para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
 - i) No ser secretario(a) de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador(a) de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario(a) u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe(a) de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador(a), Secretario(a) de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente(a) Municipal, Síndico(a) o Regidor(a) o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

Asimismo, dispone que cuando las legislaciones señalen requisitos adicionales, estos también deberán aplicarse.

Por tanto, para el presente caso debe considerarse lo dispuesto en el artículo 131 en relación con el diverso 105, ambos de la Ley Electoral Local; conviene señalar que, el ultimo dispositivo legal citado, señala que la Secretaría del Consejo General del IETAM deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser consejera o consejero electoral, con excepción del establecido en el inciso k), del párrafo segundo del artículo 100 de la Ley General Electoral, siendo los requisitos siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura:
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos,

- k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.
- XIV. Así también, el artículo 24, numerales 3 y 4 del Reglamento de Elecciones, establece que la propuesta para la designación de las y los servidores públicos estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las Consejeras y Consejeros Electorales de los consejos distritales y municipales, y deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del OPLE.
- XV. Que el artículo 25, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones, prevé que las designaciones que realicen los OPLE deberán ser informadas INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales.
- XVI. El artículo 8°, fracción IV, inciso b) del Reglamento Interno, establece que el IETAM ejercerá sus funciones a partir de su estructura orgánica, entre las cuales se encuentra la Dirección del Secretariado como área de apoyo de la Secretaría Ejecutiva.
- XVII. Los artículos 18 y 19 del Reglamento Interno, disponen que la persona titular de la Dirección del Secretariado fungirá como Secretaria o Secretario Técnico de las comisiones y auxiliará en el desahogo de sus actividades, con excepción de la Comisión del SPEN en la cual la persona titular de la Unidad de Enlace con el SPEN fungirá como Secretaria o Secretario Técnico. La persona titular de la Dirección Ejecutiva, Dirección de Área o Unidad competente será responsable de los expedientes conformados con la documentación correspondiente a las actividades inherentes a cada comisión.

Tanto la Secretaria o Secretario Técnico, como la persona titular de la Dirección Ejecutiva, Dirección de Área o Unidad podrán asistir a las sesiones únicamente con derecho a voz.

La persona titular de la Secretaría Técnica de las Comisiones elaborará la minuta de las discusiones y los acuerdos que se tomen en éstas

- **XVIII.** El artículo 42 del Reglamento Interno dispone que para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a la persona titular de la Dirección del Secretariado, las siguientes:
 - Dar seguimiento a las sesiones del Consejo General;
 - Coadyuvar con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en la preparación del contenido del orden del día de las sesiones ordinarias o extraordinarias a celebrarse por el Consejo General;
 - Coadyuvar con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en la preparación logística y documental inherentes al desahogo de las sesiones, ordinarias o extraordinarias a celebrarse por el Consejo General:
 - Coadyuvar con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en la cumplimentación de los acuerdos aprobados por el Consejo General;
 - Coordinar el registro de los archivos generales de la Secretaría Ejecutiva;
 - Coordinar el registro de la documentación presentada por los partidos políticos para su distribución cuando así corresponda;
 - Integrar los expedientes para notificación de las convocatorias a las sesiones y/o acuerdos que emanen del Consejo General;
 - Fungir como Secretaria o Secretario Técnico de las comisiones que señale la ley;
 - Fungir como autoridad conciliadora de conflictos entre los miembros del SPEN, en su caso, entre éstos y el Personal de la Rama Administrativa del IETAM, de conformidad a lo establecido en el Estatuto y Lineamientos de la materia;
 - Dentro de los primeros sesenta días naturales del año inmediato siguiente, rendir a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, un informe anual por escrito, de las actividades realizadas en el año inmediato anterior; y
 - Las demás que le delegue la Ley, las comisiones, los reglamentos, la persona titular de la Presidencia del Consejo General o la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.
- XIX. El artículo 11 del Reglamento de Comisiones del IETAM, establece que la persona titular de la Dirección del Secretariado, o quien esta designe, estará a cargo de la Secretaría Técnica de las comisiones, con excepción de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, en la cual, la Secretaría Técnica corresponderá a la o el titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional. Tratándose de las comisiones especiales, en el Acuerdo de su creación, el Consejo General determinará la Dirección Ejecutiva, Dirección o Unidad que fungirá como Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica participará en las sesiones sólo con derecho a voz.
- **XX.** El artículo 16 del Reglamento de Comisiones del IETAM, señala que a la Secretaría Técnica de las Comisiones le corresponden las siguientes atribuciones:
 - a). Auxiliar a la Comisión y a su Presidencia, en el ejercicio de sus atribuciones;

b). Preparar las convocatorias e invitaciones a las sesiones y reuniones de trabajo, mismas que notificará oportunamente. Además, dispondrá de lo necesario para el correcto desarrollo y grabación, al menos, del audio de las sesiones y reuniones de

trabajo;

- c). Elaborar el orden del día de las sesiones y reuniones de trabajo, previa instrucción y aprobación de la Presidencia de la Comisión;
- d). Integrar los expedientes de los asuntos que deban tratarse en las sesiones o reuniones de trabajo, solicitando previamente por escrito la documentación correspondiente;
- e). Dar cuenta de los informes, dictámenes, proyectos de acuerdo y resolución, de los asuntos que competan a la Comisión;
- f). Pasar lista de asistencia y declarar la existencia del quorum legal en las sesiones de la Comisión;
- g). Dar cuenta de las actuaciones y circunstancias que se susciten en el desarrollo de las sesiones de la Comisión:
- h). Recabar el sentido del consenso y de la votación de los proyectos de acuerdo, dictámenes y resolución;
- i). Recabar la firma de las personas integrantes de la Comisión en los proyectos de dictamen, acuerdos y de resolución aprobados por la Comisión;
- j). Elaborar la minuta de la sesión que realice la Comisión, así como someterla a la aprobación y firma de las personas integrantes;
- k). Elaborar la minuta de las reuniones de trabajo de la Comisión;
- I). Firmar junto con las personas integrantes de la Comisión, los proyectos de acuerdo, dictámenes y resolución, emitidos por la Comisión, en su caso;
- m). Informar a las personas integrantes de la Comisión sobre el cumplimiento de los acuerdos, dictámenes y resoluciones de la Comisión;
- n). Proporcionar a las personas integrantes de la Comisión la información necesaria para el desarrollo de sus actividades;
- **o).** Enviar a la Presidencia o a la Secretaría del Consejo General, dentro de las 48 horas siguientes a su aprobación por la Comisión, los proyectos de acuerdos, dictámenes y de resolución, para someterlos a consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General;
- **p).** Llevar el registro de las acreditaciones y sustituciones de las representaciones partidistas y, en su caso, de las candidaturas independientes ante la Comisión;
- **q).** Dar seguimiento a la ejecución y, en su caso, ejecutar los acuerdos aprobados por la Comisión de manera definitiva, o en su caso atender los que sean devueltos;
- r). Resguardar temporalmente el archivo de la Comisión y en su oportunidad enviarlo al archivo institucional dependiente de la Secretaría Ejecutiva. Tratándose de los expedientes técnicos, estos obrarán en poder de la Dirección Ejecutiva, Dirección o Unidad competente;
- s). Realizar las gestiones necesarias ante la Dirección de Tecnologías para que se publique en la página del Internet o redes sociales del IETAM, la documentación relativa a las mismas, en los términos del presente Reglamento; y
- t). Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y las que le encomiende el Consejo General.
- XXI. El artículo 14, párrafos cuarto y quinto, fracción I de las Condiciones generales de trabajo para los servidores públicos del IETAM contenidos en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos de este Instituto, prevén que las plazas presupuestales de la Rama Administrativa podrán ser ocupadas a través de la modalidad de encargaduría de despacho, cuando se cuente con la disponibilidad presupuestal, sea necesario para el adecuado funcionamiento de las unidades administrativas y se requiera la ocupación de manera inmediata. La designación de encargados de despacho procederá cuando exista la necesidad de ocupar de manera inmediata un puesto vacante.
- XXII. Con motivo de la terminación laboral entre el IETAM y la persona que desempeñaba el cargo de Directora del Secretario, como se refiere en el Antecedente 9 del presente Acuerdo, quedó acéfala la titularidad de la Dirección del Secretariado, el Consejero Presidente, en ejercicio de las atribuciones que le otorgan los artículos 110, fracción II; 112, fracción VI de la Ley Electoral Local y 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, presentó a la consideración de las y los integrantes del Consejo General, la propuesta del C. Alberto Castillo Reyes, para ocupar dicho cargo, acompañada de su respectivo currículum vitae y la documentación que lo sustenta.

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

XXIII. En reunión de trabajo, las y los integrantes de este Consejo General, verificaron el cumplimiento de los requisitos legales, realizaron la valoración curricular y entrevista correspondiente del C. Alberto Castillo Reyes, propuesto por ocupar el cargo de Director del Secretariado de este Instituto, considerando los criterios que garantizan su independencia y profesionalismo.

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES

En esta etapa, del análisis del expediente personal del C. Alberto Castillo Reyes, se concluye que reúne los requisitos previstos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, lo anterior se explica de la manera siguiente:

Verificación del cumplimiento de requisitos legales Lic. Alberto Castillo Reyes			
Requisitos:	Documento con el que se acredita:	Cumple	
ART. 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones	'	SI	NO
Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos	 Original del Acta de Nacimiento 2752, Libro 14 Oficialía 0001, de fecha de registro 10 de julio de 1985, del Municipio de Victoria, Tamaulipas, de la cual se deduce que es mexicano por nacimiento. Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, de fecha 12 de septiembre de 2022, en el que declara ser mexicano por nacimiento y que se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos. 	si	
b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente Output Description: Output Description: Descript	Copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el INE, clave de elector CSRYAL85051328H200. Constancia de inscripción al Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores del estado de Tamaulipas, número JL/TAMPS00/VRFE/0024/2022, de fecha 9 de septiembre de 2022, firmado por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas.	si	
c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación	Original del Acta de Nacimiento 2752, Libro 14 Oficialía 0001, de fecha de registro 10 de julio de 1985, del Municipio de Victoria, Tamaulipas, de la cual se deduce que tiene más de 30 años a esta fecha.	si	
d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo	Copia certificada del Título de Licenciado en Derecho, otorgado por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, el 23 de noviembre de 2009, registrado ante la Secretaría General de la Universidad bajo el número 84604 y a páginas 119, del Libro 145 de Títulos. Copia certificada de la Cédula Profesional número 6471921, expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública, de fecha 14 de mayo de 2010, para ejercer la licenciatura en	si	

·	imiento de requisitos legales o Castillo Reyes		
Requisitos: ART. 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones	Documento con el que se acredita:		
e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial	Derecho. Currículum vitae y constancias de designación como: Encargado de Despacho del Puesto de Asesor de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas. Encargado de Despacho de la Dirección del Secretariado del Instituto Electoral de Tamaulipas. Encargado de Despacho de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas. Constancias de diversos cursos y talleres, principalmente en materia electoral; control de constitucionalidad y convencionalidad; blindaje electoral; medios de impugnación y nulidades en materia electoral; candidaturas independientes y modelo de comunicación política; además, ha fungido como Encargado de Despacho en la Dirección del Secretariado, donde se ha desempeñado como Secretario Técnico en diversas comisiones integradas al seno del Consejo General del IETAM. Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, de fecha 12 de septiembre de 2022, en el que declara no encontrarse en los impedimentos para ocupar el cargo al que se le propone. Constancia de antecedentes no penales, folio 034029, expedida por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, de fecha 29 de septiembre de 2022, por medio de la cual se hace constar que no se encontraron antecedentes penales del fuero común a Alberto Castillo Reyes. Acta Circunstanciada No. IETAM-OE/944/2022, de fecha 21 de septiembre de 2022, practicada por el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, de la que se deduce que el propuesto no se encuentra en los registros del padrón de afiliados a partidos políticos del Instituto Recontra de Instituto Electoral, como tampoco existen antecedentes negativos que se desprendan de la verificación practicada por el	SI	NO
No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación	 fedatario en mención. Oficio No. INE/TAMJLE/4320/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, 	si	

	imiento de requisitos legales o Castillo Reyes		
Requisitos:	Documento con el que se acredita:	Cumple	
ART. 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones	bootino don or que se acredita.	SI	NO
	firmado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas. Oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/03078/202 2, de fecha 26 de septiembre de 2022, firmado por la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral. Oficio DEPPAP/824/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM. Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, de fecha 12 de septiembre de 2022, en el que declara no encontrarse en los impedimentos para ocupar el cargo al que se le propone.		
g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local	 Oficio No. CG/SCYA/DRSP/2022/1425, expedido por la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas. Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, de fecha 12 de septiembre de 2022, en el que declara no encontrarse inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local. 	si	
h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación	Oficio No. INE/TAMJLE/4320/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, firmado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas. Oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/03078/202 2, de fecha 26 de septiembre de 2022, firmado por la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral. Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, de fecha 12 de septiembre de 2022, en el que declara no encontrarse en los impedimentos para ocupar el cargo al que se le propone.	si	
i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la	 Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, de fecha 12 de septiembre de 2022, en el que 	si	

	imiento de requisitos legales o Castillo Reyes		
Requisitos:	D	Cumple	
ART. 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones	Documento con el que se acredita:	SI	NO
administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	declara no encontrarse en los impedimentos para ocupar el cargo al que se le propone.		

VALORACIÓN CURRICULAR

La valoración curricular tuvo por objeto analizar a la luz de la documentación que para tal efecto se exhibió, la historia profesional y laboral del C. Alberto Castillo Reyes, así como sus conocimientos, disciplina y experiencia necesarios para desempeñar con profesionalismo las funciones inherentes a la Dirección del Secretariado.

	Valoración Curricular
	Lic. Alberto Castillo Reyes
Formación y/o Trayectoria Académica	• Es licenciado en derecho lo que acredita con la copia certificada del título otorgado por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, con maestría en administración pública en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Tamaulipas (pendiente su titulación), además de la maestría en Derecho Civil, impartida por el Instituto de Desarrollo Jurídico la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (titulación en trámite).
Trayectoria profesional	 De 2005 a 2014 laboró en el ejercicio de la profesión en la Notaría Pública número 174 en Ciudad Victoria, Tamaulipas. De 2015 a 2016 ejerció como Abogado en la Notaria Pública número 30, en Ciudad Victoria, Tamaulipas. De 2015 a 2017 se desempeñó como docente en la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas, en temas de ética, valores y área jurídica. De 2017 a 2018 se desempeñó como asesor de Consejero Electoral adscrito al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas. De 2018 a 2020 laboró como auxiliar en la Subdirección de Candidaturas Independientes, en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral de Tamaulipas. Del 1 de noviembre de 2020 al 31 de agosto de julio de 2021 se desempeñó como Encargado de Despacho del puesto de Asesor en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas. Del 1 de agosto de 2021 al 28 de febrero de 2022 fungió como Encargado de Despacho de la Dirección del Secretariado del Instituto Electoral de Tamaulipas. Del 1 de marzo de 2022 a la fecha, se viene desempeñando como Encargado de Despacho de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Experiencia electoral	 De 2017 a 2018 se desempeñó como asesor de Consejero Electoral adscrito al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas. De 2018 a 2020 laboró como auxiliar en la Subdirección de Candidaturas Independientes, en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral de Tamaulipas. Del 1 de noviembre de 2020 al 31 de agosto de julio de 2021 se desempeñó como Encargado de Despacho del puesto de Asesor en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas. Del 1 de agosto de 2021 al 28 de febrero de 2022 fungió como Encargado de Despacho de la Dirección del Secretariado del Instituto Electoral de Tamaulipas. Del 1 de marzo de 2022 a la fecha, se viene desempeñando como Encargado de Despacho de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral de Tamaulipas. Adicionalmente, como parte de su formación profesional, ha participado en diversos cursos y talleres, principalmente en materia electoral; control de constitucionalidad y

Valoración Curricular Lic. Alberto Castillo Reyes
convencionalidad; blindaje electoral; medios de impugnación y nulidades en materia electoral; candidaturas independientes y modelo de comunicación política

Sobre la base de lo asentado anteriormente, se constata que el C. Alberto Castillo Reyes cuenta con el perfil idóneo para ocupar el cargo de Director del Secretariado.

Lo anterior es así, pues cuenta con amplia experiencia en cargos de dirección del IETAM, ya que se ha desempeñado como Encargado de Despacho de la propia Dirección del Secretariado, y de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, ambos de este Instituto.

Asimismo, se encuentra justificado que cuenta con conocimiento en materia jurídico-electoral, toda vez que es licenciado en derecho, cuenta con maestría en administración pública (pendiente su titulación) y en Derecho Civil (titulación en trámite); además como la participación en diversos cursos y talleres, principalmente en materia electoral; control de constitucionalidad y convencionalidad; blindaje electoral; medios de impugnación y nulidades en materia electoral; candidaturas independientes y modelo de comunicación política lo cual se deduce del resumen curricular.

ENTREVISTA

Con la intención de corroborar lo anterior, se llevó a cabo una entrevista con el aspirante el día 04 de octubre del año que corre, en la Sala de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Dicha entrevista giró en torno a la obtención de información sobre las aptitudes y competencias del C. Alberto Castillo Reyes, aspirante al cargo de Director del Secretariado, de la cual se destaca lo siguiente:

El aspirante señaló entre otras cosas, que desde que llegó al IETAM en el año 2017 se ha conducido con responsabilidad para aportar, aprender y adquirir experiencia para abonar en el trabajo institucional; asimismo, señala que la sistematización de la información como área de oportunidad en la Dirección del Secretariado, permitirá sacar adelante las cargas de trabajo que se presentan.

También, señala que resulta necesario actualizar el Reglamento de Sesiones, atendiendo a la realidad que nos dejó la pandemia; siempre en constante comunicación con las consejeras y consejeros, así como titulares de las áreas para tener mayor certeza en el trabajo que se realiza; inclusive considera elaborar un registro de los representantes de los partidos políticos ante las comisiones del órgano colegiado, considera necesario la adquisición de una aplicación para realizar de forma pronta las transcripciones de las sesiones.

Adicionalmente, señala que los retos en la Dirección del Secretariado son constantes, sobre todo en proceso electoral, ya que por el cumulo de sesiones en ocasiones se dificulta la notificación de los partidos políticos, por la elaboración de los expedientes, sin embargo, siempre se han practicado en tiempo y forma, además de que siempre se ha tenido una comunicación con las representaciones de los partidos políticos; que atendiendo a que suele ser directo, transparente, eso le ayuda a tener una comunicación con los representantes de los partidos políticos.

Asimismo, considera que un liderazgo se ejerce con responsabilidad, con el conocimiento pleno de las atribuciones del área, que se debe ser empático, saber transmitir cuales son los objetivos de la institución, es decir, un liderazgo con responsabilidad para guiar al equipo al cumplimiento de los objetivos de la institución; siempre he buscado estar cerca de las actividades de los integrantes de área, sobre todo por la delicadeza de los documentos que se manejan en la Dirección.

De lo anterior, se advierte que es congruente en sus respuestas y conoce de manera puntual las atribuciones y obligaciones con que cuenta la Dirección del Secretariado, además demuestra compromiso democrático, capacidad de trabajo en equipo y de liderazgo; de igual forma, se advierte que cuenta con la capacidad de establecer estrategias, a efecto de cumplir con las atribuciones y obligaciones del área por la que aspira a ser titular dentro del Instituto.

Del mismo modo, de las repuestas se advierte que es un profesional que se preocupa por estar actualizado en los temas generales de la materia electoral, de ahí que se desprende su grado de responsabilidad y su actitud de servicio para desarrollar las funciones de la citada Dirección.

Asimismo, de las respuestas se desprende una actitud positiva en cuanto a trabajar con las diversas áreas de este órgano electoral, con lo que demuestra que reconoce que el trabajo en equipo, se traduce en una total coordinación con las direcciones ejecutivas y titulares de área, para llevar las funciones y acciones que el desempeño del Instituto Electoral de Tamaulipas requiere.

XXIV. Por lo expresado en el considerando anterior, y después de haberse analizado la trayectoria profesional y laboral, así como la compulsa entre la documentación que obra en el expediente del C. Alberto Castillo Reyes con los requisitos que exige la normativa electoral, considerando además que el ciudadano propuesto, ha demostrado contar con los conocimientos y la experiencia profesional exigidos, y haber acreditado diversas cualidades, tales como el liderazgo y la capacidad para afrontar los retos y responsabilidades que implica el cargo de Director del Secretariado.

Aunado a lo anterior, es preciso considerar que el C. Alberto Castillo Reyes asumió el cargo como Encargado de despacho de la Dirección del Secretariado, alcanzando resultados por demás satisfactorios en el cumplimiento de las atribuciones que legal y normativamente le corresponden a dicho cargo, contribuyendo con ellos a la adecuada operatividad de las actividades como área de apoyo de la Secretaría Ejecutiva.

En tal sentido, al haber quedado colmados los criterios que garantizan la imparcialidad y profesionalismo del C. Alberto Castillo Reyes este Consejo General cuenta con los elementos de convicción suficientes para acreditar la idoneidad de la propuesta del Consejero Presidente del IETAM y, por tanto, realizar la designación del C. Alberto Castillo Reyes, en el cargo de Director del Secretariado del IETAM, con efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto; de conformidad con lo señalado por los artículos 1°, 5° y 35, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso c) de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 102, 103, 105 incisos a) al j), 110, fracción II, 112, fracción VI, 114, párrafo primero, 118, 131 135 y 136 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 1°, numerales 1, 2 y 3; y 19, numerales 1 y 2, 24, numerales 1, 2, 3 y 4, y 25, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 8, fracción VI, inciso a); 18, 19 y 42 del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas; 11 y 16 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral de Tamaulipas; 14, párrafos cuarto y quinto, fracción I de las Condiciones generales de trabajo para los servidores públicos del IETAM contenidos en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos de este Instituto Electoral de Tamaulipas se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la designación del C. Alberto Castillo Reyes, para ocupar el cargo de Director del Secretariado del Instituto Electoral de Tamaulipas, en términos de lo expuesto en los considerandos XXIII y XXIV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. En el acto, notifíquese al referido ciudadano, a efecto de que inicie las funciones inherentes a su cargo como Titular de la referida Dirección del Secretariado, lo que deberá realizarse por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, conforme lo establece el artículo 50, fracción IV del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO. Una vez notificado el presente acuerdo, requiérase de manera inmediata al servidor público designado, para que rinda debidamente la protesta Constitucional ante este Consejo General, apegándose para ello al esquema bajo el cual se desarrollan las sesiones del Consejo General.

CUARTO. Se autoriza al Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas, para que expida el nombramiento respectivo al C. Alberto Castillo Reyes, con efectos a partir del día 16 de octubre de 2022.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Administración, para que lleve a cabo los trámites administrativos correspondientes, a la persona Titular del Órgano Interno de Control y a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Unidades de este Instituto, para su debido conocimiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

SÉPTIMO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.- SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.

ACUERDO No. IETAM-A/CG-73/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN DE ESTE INSTITUTO, A PROPUESTA DEL CONSEJERO PRESIDENTE

GLOSARIO

Consejo General del IETAMConsejo General del Instituto Electoral de TamaulipasConsejo General del INEConsejo General del Instituto Nacional Electoral

Consejero Presidente del IETAM
Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas
Constitución Política Federal
Constitución Política del Estado
Constitución Política del Estado
Constitución Política del Estado

IETAM Instituto Electoral de Tamaulipas
INE Instituto Nacional Electoral

Ley Electoral General Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Ley Electoral LocalLey Electoral del Estado de TamaulipasOPLEOrganismos Públicos Locales Electorales

Reglamento de EleccionesReglamento de Elecciones del Instituto Nacional ElectoralReglamento InternoReglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas

ANTECEDENTES

- 1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia político electoral.
- 2. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley Electoral General.
- 3. El 12 de junio de 2015, el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas emitió el Decreto LXII-596 por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado en materia político-electoral; así como el Decreto LXII-597, mediante el cual se abroga el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se expide la Ley Electoral Local, mismos que fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado el 13 del mismo mes y año.
- 4. El 13 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto LXII-597 expedido por la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado de Tamaulipas, por el cual se expidió la Ley Electoral Local, cuya última reforma se efectuó mediante la expedición del decreto número LXIV-106, publicado el día 13 de junio del año 2021.
- 5. El 7 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo INE/CG661/2016 del Consejo General del INE, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Elecciones, cuya última reforma se llevó a cabo el 07 de septiembre de 2022.
- 6. El día 22 de enero de 2020, mediante Acuerdo INE/CG16/2020, el Consejo General del INE, aprobó la designación del ciudadano Juan José Guadalupe Ramos Charre, como Consejero Presidente del IETAM, por un período de siete años, habiendo protestado el cargo el día 23 del mismo mes y año.
- 7. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
- 8. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2021 expidió el Reglamento Interno y se abrogó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, expedido mediante Acuerdo número IETAM/CG-08/2015.
- 9. El 31 de diciembre de 2021, concluyó la relación de trabajo entre el Instituto Electoral y la persona que se venía desempeñando como Titular de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación del IETAM, por lo que, a la fecha, la Unidad de referencia ha seguido desempeñando sus funciones a través de una Encargada de Despacho.
- 10. El 31 de enero de 2022, el Consejero Presidente designó a la Mtra. Lidda Consuelo Delgado Cortina como Encargada de Despacho de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación, con efectos a partir del 1 de febrero de 2022.
- **11.** El 20 de septiembre de 2022, el Consejero Presidente del IETAM, giró los siguientes oficios a las instancias externas e internar a fin de verificar los requisitos legales, respecto de la propuesta de mérito:

- Oficio No. PRESIDENCIA/2400/2022, al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del INE, solicitando la verificación de la C. Lidda Consuelo Delgado Cortina, respecto de que si se encuentra en los siguientes supuestos: no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y no desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; así como que la ciudadana propuesta no se haya desempeñado como representante de algún partido político ante los consejos General, locales y distritales del INE.
- Oficio No. PRESIDENCIA/2401/2022, al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, solicitando la verificación de la C. Lidda Consuelo Delgado Cortina, respecto de que si se encuentra en los siguientes supuestos: no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y no desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; así como que la ciudadana propuesta no se haya desempeñado como representante de algún partido político ante los consejos General, locales y distritales del INE.
- Oficio No. PRESIDENCIA/2402/2022, por el cual solicitó el apoyo y colaboración del titular del Órgano Interno de Control del IETAM, en el sentido de informarle si la C. Lidda Consuelo Delgado Cortina estaría en el supuesto de no inhabilitación para ocupar cargo o puesto público a nivel Federal, Estatal o Municipal.
- Oficio No. PRESIDENCIA/2403/2022, dirigido a la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM, por el cual solicitó la verificación de no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y no desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, en los últimos cuatro años anteriores a la designación; así como que la ciudadana propuesta no se haya desempeñado como representante de algún partido político ante los consejos General, distritales y municipales del IETAM.
- Oficio No. PRESIDENCIA/2404/2022, destinado al titular de la Oficialía Electoral del IETAM, a fin de llevar
 a cabo diligencia de inspección ocular en el padrón de afiliados de los partidos políticos, registrados ante
 el INE, y expedir constancia en la que refiera si se localizó o no registro alguno a nombre de la C. Lidda
 Consuelo Delgado Cortina; así como verificar en el buscador de internet de "Google" cualquier
 información relacionada con la ciudadana propuesta que pudiera ser de utilidad para la toma de
 decisiones por el Consejo General de este Instituto.
- 12. El 21 de septiembre de 2022, el Titular de la Oficialía Electoral del IETAM, a través del Oficio No. OFICIALÍA ELECTORAL/368/2022, remite al Consejero Presidente del IETAM el Acta Circunstanciada No. OE/IETAM-OE/941/2022 de diligencia de inspección ocular que se instrumentó con objeto de dar fe de hechos en relación con la búsqueda de militancia en algún partido político nacional, así como la verificación por medio del buscador "Google" respecto de cualquier información relacionada con la C. Lidda Consuelo Delgado Cortina.
- 13. En fechas 21 y 26 de septiembre de 2022, el Titular del Órgano Interno de Control del IETAM, remitió los oficios OIC/173/2022 y OIC/179/2022, respectivamente, al Consejero Presidente, con los resultados de la verificación respecto de la no inhabilitación ante la Secretaría de Función Pública en el ámbito federal, la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Gubernamental del Gobierno del Estado y ante el propio Órgano Interno de Control.
- **14.** El 21 de septiembre de 2022, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en la Entidad, mediante el oficio INE/TAM/JLE/4231/2022 informó que la ciudadana Lidda Consuelo Delgado Cortina no se encuentra en alguno de los supuestos enunciados en el oficio PRESIDENCIA/2401/2022.
- **15.** En esa misma fecha, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03078/2022, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, recibido a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de dicha autoridad electoral nacional, informa el resultado de la verificación solicitada en el oficio PRESIDENCIA/2400/2022.
- 16. El 29 de septiembre de 2022, a través del oficio No. PRESIDENCIA/2462/2022 el Consejero Presidente del IETAM, en sesión extraordinaria, presentó a las y los integrantes del Órgano Superior de Dirección del IETAM la propuesta de la C. Lidda Consuelo Delgado Cortina para ocupar la Titularidad de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación del IETAM.
- 17. En esa propia fecha, el Consejero Presidente del IETAM, mediante el oficio No. PRESIDENCIA/2464/2022 remitió a las consejeras y consejeros electorales integrantes de Consejo General del IETAM, el expediente de la persona propuesta para ocupar la titularidad de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación del IETAM.
- 18. El 03 de octubre de 2022, el Consejero Presidente del IETAM, mediante el oficio No. PRESIDENCIA/2488/2022 remitió a las consejeras y consejeros electorales integrantes de Consejo General del IETAM, las constancias de verificación de cumplimiento de requisitos expedidas por las instancias internas y externas.

19. El 04 de octubre de 2022, el Consejero Presidente y consejeras y consejeros electorales integrantes del Consejo General del IETAM llevaron a cabo reunión de trabajo a fin de realizar la valoración curricular del expediente integrado con la documentación de la C. Lidda Consuelo Delgado Cortina, el cumplimiento de los requisitos legales, así como efectuar la entrevista a la referida ciudadana.

CONSIDERANDOS

- Que el artículo 1º párrafo primero de la Constitución Política Federal, dispone que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la referida Constitución y por los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ella misma establece.
 - En el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.
 - Por su parte, el párrafo quinto del mismo artículo, dispone que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- II. Por su parte, el artículo 5º de la Constitución Política Federal, establece que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial. La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.
- III. La fracción VI del artículo 35 de la Constitución Política Federal, reconoce el derecho de los ciudadanos mexicanos de poder ser designados para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.
- IV. El artículo 1º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) de la que el Estado Mexicano forma parte, establece que los Estados parte de la referida Convención, se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
- V. El artículo 5º de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem Do Pará" establece que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.
- VI. El artículo 7º de dicha Convención Interamericana prevé que los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:
 - 1. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
 - 2. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
 - Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
 - 4. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
 - Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y Reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
 - Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

- Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
- 8. Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.
- VII. La misma Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 23, numeral 1, inciso c) dispone que todas y todos los ciudadanos deben gozar del derecho y la oportunidad de tener acceso en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.
- VIII. Conforme con lo dispuesto en los párrafos tercero y séptimo del artículo 5° de la Ley Electoral Local, son derechos de los ciudadanos y las ciudadanas, y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a las candidaturas de elección popular; así como la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a las candidaturas de elección popular.
- IX. El artículo 5º en su párrafo sexto de la Ley Electoral Local prevé que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- **X.** El artículo 91, último párrafo de la Ley Electoral Local, establece que todas las actividades de los organismos electorales se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
- XI. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, dispone que el IETAM cuenta con órganos centrales que son: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control, y las Direcciones Ejecutivas.
- XII. Asimismo, el artículo 103 de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XIII. El artículo 110, fracción II de la Ley Electoral Local, atribuye al Consejo General del IETAM la facultad de designar por mayoría simple, a propuesta de la o el Consejero Presidente, a las personas titulares de las direcciones ejecutivas y administración.
- XIV. El artículo 112, fracción VI de la Ley Electoral Local, dispone que es facultad de la o el Consejero Presidente del IETAM proponer al Consejo General, el nombramiento de las direcciones ejecutivas.
- XV. Por su parte, los artículos 1°, numerales 1, 2 y 3; y 19, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, dispone que las normas de este ordenamiento tienen por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, y son de observancia general y obligatoria para los OPLE, entre otras cuestiones, para la designación de las y los funcionarios electorales, como es el caso de la titularidad de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación.
- XVI. Además, el artículo 24, numerales 1 y 2 del referido Reglamento, estipula que para la designación de las y los funcionarios que ocupen el cargo a que se refiere el considerando anterior, la Consejera o el Consejero Presidente del OPLE correspondiente, deberá presentar a su respectivo órgano superior de dirección, la propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:
 - a) Ser ciudadano(a) mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
 - b) Estar inscrito(a) en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente;
 - c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación; d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
 - e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado(a) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencia;
 - f) No haber sido registrado como candidato(a) a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
 - g) No estar inhabilitado(a) para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
 - i) No ser secretario(a) de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador(a) de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario(a) u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe(a) de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador(a), Secretario(a) de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente(a) Municipal, Síndico(a) o

Regidor(a) o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

Asimismo, dispone que cuando las legislaciones señalen requisitos adicionales, estos también deberán aplicarse.

Por tanto, para el presente caso debe considerarse lo dispuesto en el artículo 131 en relación con el diverso 105, ambos de la Ley Electoral Local; conviene señalar que, el ultimo dispositivo legal citado, establece que la Secretaría del Consejo General deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser consejero o consejero electoral, con excepción del establecido en el inciso k), del párrafo segundo del artículo 100 de la Ley Electoral General, siendo los requisitos siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, v
- k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.
- **XVII.** Así también, el artículo 24, numerales 3 y 4 del Reglamento de Elecciones, establece que la propuesta para la designación de las y los servidores públicos estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las Consejeras y Consejeros Electorales de los consejos distritales y municipales, y deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del OPLE.
- XVIII. Que el artículo 25, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones, prevé que las designaciones que realicen los OPLE deberán ser informadas INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales.
- XIX. El artículo 8°, fracción XI del Reglamento Interno, establece que el IETAM ejercerá sus funciones a partir de su estructura orgánica, entre las cuales se encuentra la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación.
- **XX.** El artículo 68 del Reglamento Interno dispone que para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a la persona titular de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación, las siguientes:
 - Dar seguimiento a las sesiones del Consejo General;
 - Proponer a la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación, y/o a la persona titular de la Presidencia del Consejo General, la Política Institucional en materia de igualdad de género y no discriminación para el IETAM, así como darle seguimiento y promover su actualización;
 - Planear, dirigir y ejecutar los programas, proyectos y estrategias de trabajo sobre igualdad de género y no discriminación en apego a los ordenamientos legales y presupuesto aprobado;
 - Proponer el presupuesto de la Unidad conforme a la normatividad, funciones y obligaciones de la misma o adquiridas por el IETAM, para que, una vez aprobados por la Presidencia del Consejo, se incorporen a la propuesta de Planeación Institucional, así como al anteproyecto de presupuesto correspondiente;
 - Instrumentar acciones para la formación y sensibilización del personal en materia de género e inclusión de grupos de atención prioritaria para implementar la institucionalización de una perspectiva

- de género y no discriminación en el IETAM en colaboración con la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación y, en su caso, incluirlas en el plan de capacitación al interior del IETAM:
- Fungir como órgano de apoyo especializado, colaborando en los programas y proyectos relacionados con la normativa y políticas relacionadas con el principio de igualdad de género, a solicitud de la persona titular de la Presidencia, Comisiones, Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del IETAM;
- Proponer o diseñar respecto de la forma y contenidos de los diferentes materiales de las campañas de difusión institucionales, con el propósito de asegurar una comunicación no sexista, no discriminatoria y el uso de un lenguaje incluyente para promover la participación política y ciudadana con enfoque de género y no discriminación;
- Implementar proyectos, estudios y programas permanentes o temporales de información y fomento de la cultura de la igualdad de género y no discriminación;
- Definir las estrategias de institucionalización y transversalización de la igualdad de género y no discriminación en las unidades administrativas del IETAM;
- Coadyuvar en el fortalecimiento de la vinculación interinstitucional y encuentros de buenas prácticas, para dar seguimiento a los avances de la participación política y ciudadana en apego al principio de paridad de manera transversal:
- Promover acciones que generen espacios laborales libres de violencia, acoso y hostigamiento sexual y de no discriminación;
- Actuar como primer contacto con la persona presuntamente agraviada, quejosa o denunciante sobre hechos relacionados con hostigamiento y/o acoso sexual o laboral, a efecto de brindarle orientación respecto a las vías legales que existan para la atención del probable conflicto;
- Realizar el seguimiento de las estrategias y políticas institucionales efectuadas en la materia, y elaborar los informes, medición y estadística para evaluar el cumplimiento de los objetivos;
- Coadyuvar y asesorar a las demás áreas del IETAM, en la creación o adecuación de la normativa materia de esta Unidad, formulando opinión técnica de la materia;
- Prestar atención, apoyo y orientar a las mujeres que se consideren estar en un supuesto de violencia política en razón de género, y en su caso, canalizarlas a las instancias competentes;
- Promover, Impulsar, difundir información relacionada con capacitaciones que permitan generar conciencia pública para prevenir la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género;
- Dentro de los primeros sesenta días naturales del año inmediato siguiente, rendir a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, un informe anual por escrito, de las actividades realizadas en el año inmediato anterior; y
- Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las leyes y la persona titular de la Presidencia del Consejo General.
- XXI. El artículo 14, párrafos cuarto y quinto, fracción I de las Condiciones generales de trabajo para los servidores públicos del IETAM contenidos en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos de este Instituto, prevén que las plazas presupuestales de la Rama Administrativa podrán ser ocupadas a través de la modalidad de encargaduría de despacho, cuando se cuente con la disponibilidad presupuestal, sea necesario para el adecuado funcionamiento de las unidades administrativas y se requiera la ocupación de manera inmediata. La designación de encargados de despacho procederá cuando exista la necesidad de ocupar de manera inmediata un puesto vacante.
- XXII. Derivado de la vacante de la titularidad de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral de Tamaulipas, el Consejero Presidente, en ejercicio de sus atribuciones, como se refiere en el Antecedente 10 del presente Acuerdo, designó a la Mtra. Lidda Consuelo Delgado Cortina como encargada de despacho de la referida Unidad, por el periodo de un año o antes de llevarse a cabo la designación de la persona titular, con efectos a partir del 1 de febrero de 2022, en tal virtud de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, fracción II; 112, fracción VI de la Ley Electoral Local y 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, presentó a la consideración de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral, la propuesta de la C. Lidda Consuelo Delgado Cortina, para ocupar la titularidad de la referida Unidad, acompañada de su respectivo currículum vitae y la documentación que lo sustenta.

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

XXIII. En reunión de trabajo, las y los integrantes de este Consejo General, verificaron el cumplimiento de los requisitos legales, realizaron la valoración curricular y entrevista correspondiente de la C. Lidda Consuelo Delgado Cortina, propuesta para ocupar la titularidad de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral de Tamaulipas, considerando los criterios que garantizan su independencia y profesionalismo.

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES

En esta etapa, del análisis del expediente personal de la C. Lidda Consuelo Delgado Cortina, se concluye que reúne los requisitos previstos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, lo anterior se explica de la manera siguiente:

		imiento de requisitos legales Isuelo Delgado Cortina		
	Requisitos: del Reglamento de Elecciones	Documento con el que se acredita:	Cumple	e NO
	nexicano y estar en pleno de sus derechos civiles y	Original del Acta de Nacimiento 4910, Libro 25, Oficialía 1, de fecha de registro 21 de diciembre de 1983, del Municipio de Victoria, Tamaulipas, de la cual se deduce que es mexicana por nacimiento. Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, de fecha 12 de septiembre de 2022, en el que declara ser mexicana por nacimiento y que se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.	si	
	el Registro Federal de ar con credencial para votar	Copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el INE, clave de elector DLCRLD83070128M200. Constancia de inscripción al Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores del estado de Tamaulipas, expedida mediante oficio INE/TAM/05JDE/1062/2022, de fecha 12 de septiembre de 2022, firmado por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 05 Junta Distrital Ejecutiva del INE en Tamaulipas.	si	
I) Tener más de tre la designación	einta años de edad al día de	Original del Acta de Nacimiento 4910, Libro 25, Oficialía 1, de fecha de registro 21 de diciembre de 1983, del Municipio de Victoria, Tamaulipas, de la cual se deduce que tiene más de 30 años de edad a esta fecha.	si	
profesional de ni antigüedad mínir con conocimient	la designación, título vel licenciatura, con ma de cinco años y contar os y experiencia para el as funciones propias del	 Copia certificada del Grado de Maestría en Derecho Constitucional, otorgado por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, el 20 de febrero de 2009, registrado bajo el número 2488 y a páginas 51 del Libro 5 de Grados, de fecha 20 de febrero del año 2009. Copia certificada de la Cédula Profesional número 6059923, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, para ejercer profesionalmente en el nivel de Maestría en Derecho Constitucional. Currículum vitae y constancias de designación como: Directora General del Instituto de Atención a las Víctimas del Delito de la Secretaría General de Gobierno de fecha 27 de junio de 2016. 	si	

	imiento de requisitos legales suelo Delgado Cortina		
Requisitos: ART. 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones	Documento con el que se acredita:	Cumple	e NO
	-Directora de Asesoría y Análisis de Estudios Jurídicos de la Defensoría de los Derechos de los Universitarios, de fecha 1 de julio de 2019. -Secretaria Técnica de la Unidad de Acuerdos y Seguimientos de la Secretaría General de Gobierno, de fecha 1 de enero de 2011. -Secretaria de Acuerdos de la Unidad de Acuerdos y Seguimientos de la Secretaría General de Gobierno, de fecha 1 de Acuerdos y Seguimientos de la Secretaría General de Gobierno, de fecha 20 de mayo de 2012. -Encargada de Despacho de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral de Tamaulipas, de fecha 31 de enero de 2022. • Constancias de haber participado en congresos, diplomados, conferencias, cursos y programas de formación sobre temáticas como: derecho constitucional y argumentación jurídica; transparencia, derecho y acceso a la información; derechos humanos; acceso a la justicia; prevención del delito; violencia de género, inclusión y paridad; violencia política contra las mujeres; indicadores y estadísticas y gasto programado con perspectiva de género, además de haber participado como ponente en mesas de diálogo sobre cultura cívica así como en materia constitucional.		
n) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial	 Original del escrito de declaratoria bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, de fecha 12 de septiembre de 2022, en el que declara no encontrarse en los impedimentos para ocupar el cargo al que se le propone. Constancia de antecedentes no penales, folio 031360, expedida por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, de fecha 9 de septiembre de 2022, por medio de la cual se hace constar que no se encontraron antecedentes penales del fuero común a Lidda Consuelo Delgado Cortina. Acta Circunstanciada No. IETAM-OE/941/2022, de fecha 21 de septiembre de 2022, practicada por el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, de la que se deduce que la propuesta no se encuentra en los registros del padrón de afiliados a partidos políticos, del Instituto Nacional Electoral, como 	si	

	imiento de requisitos legales suelo Delgado Cortina		
Requisitos: ART. 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones	Documento con el que se acredita:	Cumple	•
	tampoco existen antecedentes negativos que se desprendan de la verificación practicada por el	SI	NO
No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación	fedatario en mención. Oficio No. INE/TAMJLE/4321/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, firmado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas. Oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/03078/202 2, de fecha 26 de septiembre de 2022, firmado por la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral. Oficio DEPPAP/823/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM. Original del escrito de declaratoria bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, de fecha 12 de septiembre de 2022, en el que declara no encontrarse en los impedimentos para ocupar el cargo al que se le propone.	si	
p) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local	 Constancia de no inhabilitación No. Cl/5957605, de fecha 21 de septiembre de 2022, expedida por la Secretaría de la Función Pública. Oficio No. CG/SCYA/DRSP/2022/1425, de fecha 22 de septiembre de 2022, expedido por la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas. 	si	
q) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación	Oficio No. INE/TAMJLE/4321/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, firmado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas. Oficio número INE/DEPP/DE/DPPF/03078/202 2, de fecha 26 de septiembre de 2022, firmado por la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral. Original del escrito de declaratoria bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, de fecha 12 de septiembre de 2022, en el que declara no encontrarse en los impedimentos para ocupar el	si	

	imiento de requisitos legales suelo Delgado Cortina		
Requisitos: ART. 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones	Documento con el que se acredita:	Cumple	e NO
	cargo al que se le propone.		
r) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	Original del escrito de declaratoria bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, de fecha 12 de septiembre de 2022, en el que declara no encontrarse en los impedimentos para ocupar el cargo al que se le propone.	si	

VALORACIÓN CURRICULAR

La valoración curricular tuvo por objeto analizar a la luz de la documentación que para tal efecto se exhibió, la historia profesional y laboral de la C. Lidda Consuelo Delgado Cortina, así como sus conocimientos, disciplina y experiencia necesarios para desempeñar con profesionalismo las funciones inherentes a la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral de Tamaulipas.

	Valoración Curricular Mtra. Lidda Consuelo Delgado Cortina		
Formación y/o Trayectoria Académica	Es Licenciada en Derecho y además cuenta con la Maestría en Derecho Constitucional, egresada de la Unidad Académica Multidisciplinaria "Lic. Francisco Hernández García" de la Universidad Autónoma de Tamaulipas y actualmente es candidata a Doctora en Ciencias Sociales por el Colegio de Tamaulipas.		
Trayectoria profesional	 En el año 2005 fue asistente de Investigación en el Proyecto de "Conceptualización y Propuesta de un Sistema para el Estudio y Conocimiento del Estado de Tamaulipas, auspiciado por el CONACYT. Desde 2007 es catedrática en las licenciaturas de Derecho y Negocios Internacionales, impartiendo las materias de Introducción al Pensamiento Científico y Metodología de la Investigación, Introducción al Derecho, Derecho Internacional Público y Privado. De 2011 a 2016 se desempeñó como Secretaria de Acuerdos de la Unidad de Acuerdos y Seguimientos en la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas. En el año 2016 fue Directora General del Instituto de Atención a Víctimas del Delito, de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno en Tamaulipas. De 2019 a 2022 se desempeñó como Directora de Asesoría y Análisis de Estudios Jurídicos en la Defensoría de los Derechos de los Universitarios de la Universidad Autónoma de Tamaulipas. Del 1 febrero de 2022 a la fecha, se viene desempeñando como Encargada de Despacho de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral de Tamaulipas. Del 3 de mayo de 2004 al 8 de octubre de 2006 desempeñó el cargo de Comisario del Colegio de San Juan Siglo XXI. 		
Experiencia electoral	 Desde el 1 febrero de 2022 a la fecha, se viene desempeñando como Encargada de Despacho de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral de Tamaulipas. Ha participado en diversos congresos, diplomados, conferencias, cursos y programas de formación sobre temáticas como: derecho constitucional y argumentación jurídica; transparencia, derecho y acceso a la información; derechos humanos; acceso a la justicia; prevención del delito; violencia de género, inclusión y paridad; violencia política contra las mujeres; indicadores y estadísticas y gasto programado con perspectiva de género, además de haber participado como ponente en mesas de diálogo sobre cultura cívica así como en materia constitucional. 		

Sobre la base de lo asentado anteriormente, se constata que la C. Lidda Consuelo Delgado Cortina cuenta con el perfil idóneo para ocupar la titularidad de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Lo anterior es así, pues cuenta con amplia experiencia en cargos de dirección, ya que se ha desempeñado como Directora General del Instituto de Atención a Víctimas del Delito, Directora de Asesoría y Análisis de Estudios Jurídicos en la Defensoría de los Derechos de los Universitarios de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, y desde el 1 febrero de 2022 a la fecha, se viene desempeñando como Encargada de Despacho de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Asimismo, se encuentra justificado, por los puestos desempeñados, que cuenta con conocimiento en materia de igualdad de género y no discriminación, además, tomando en consideración su desarrollo profesional; así como la participación en diversos cursos y talleres, como prevención del delito; violencia de género, inclusión y paridad; violencia política contra las mujeres; indicadores y estadísticas y gasto programado con perspectiva de género; lo cual se deduce del resumen curricular.

ENTREVISTA

Con la intención de corroborar lo anterior, se llevó a cabo una entrevista con la aspirante el día 04 de octubre del año que corre, en la Sala de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Dicha entrevista giró en torno a la obtención de información sobre las aptitudes y competencias de la C. Lidda Consuelo Delgado Cortina, aspirante a ocupar la titularidad de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral de Tamaulipas, de la cual se destaca lo siguiente:

La aspirante señalo entre otras cosas, que tiene ya siete meses de ocupar como encargada de despacho la Unidad de Igualdad de Género y no Discriminación, que llegó a un área que le apasiona, que si bien no tenía la experiencia en sí de lo que es un proceso electoral, refiere que como áreas de oportunidad que se pueden detectar desde dicha unidad, podría ser involucrar a los grupos de atención prioritaria en la integración de los órganos desconcentrados de este Instituto, además, considera que resulta de importancia difundir en las integraciones de dichos consejos, sobre el tema de hostigamiento y acoso laboral, lo que considera un área de oportunidad; considera que se debe fomentar la capacitación al personal institucional, así como de partidos políticos.

Asimismo, señala que le gusta estudiar, se considera una persona disciplinada, que la academia le ha enseñado a tener una metodología para hacer bien su trabajo, he aprendido que la responsabilidad de los servidores públicos es grande en el sentido de que tenemos facultades establecidas en la legislación y que tenemos que cumplir, dice saber lo que implica la titularidad de la Unidad de Igualdad de género y no Discriminación, además, considera que su antecedente académico profesional abona a la conducción de dicha unidad; el compromiso profesional con el Instituto viene desde el momento en que se le designó como encargada de despacho.

Adicionalmente, señala que quizá donde se podrían afinar los reglamentos del instituto es precisamente en la cuota de candidaturas para los grupos de atención prioritaria; señala que la reforma constitucional sobre el reconocimiento de los derechos humanos es la más importante y la de 2019 atinente a la paridad, de ahí que se abre un área de oportunidad ya que no hay paridad en todo, por lo que hay que buscar reforzar las estructuras internas del instituto para fortalecer la paridad.

Asimismo, considera que para el registro de candidaturas, lo básico seria la reforma de los formatos administrativos que se utilizan, y también en lo que pueda permear el tema de la inclusión, además, sin pasar por alto el lenguaje incluyente y no sexista que también es facultad de la unidad, es decir, estamos revisando la redacción de los documentos y en varios de ellos solo se habla en sentido masculino; en el tema de los registros de las candidaturas, la unidad debe integrarse a esa tarea, para verificar el tema del cumplimiento de paridad; en el ámbito administrativo se debe ver desde la óptica de la igualdad e inclusión; una mejora a nuestros reglamentos, sería en el Reglamento de Quejas y Denuncias para normar los desistimientos de las quejas que se presenten por Violencia Política de Género, que expongan el motivo que las llevó al desistimiento.

De lo anterior, se advierte que es congruente en sus respuestas, que conoce las atribuciones y obligaciones de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación del IETAM, además, demuestra compromiso capacidad de trabajo en equipo, así como liderazgo; de igual forma, se advierte que cuenta con la capacidad de establecer estrategias, a efecto de cumplir con las atribuciones y obligaciones del área por la que aspira a ser Titular dentro del este Instituto.

XXIV. Por lo expresado en el considerando anterior, y después de haberse analizado la trayectoria profesional y laboral, así como la compulsa entre la documentación que obra en el expediente de la C. Lidda Consuelo Delgado Cortina con los requisitos que exige la normativa electoral, considerando además que la ciudadana propuesta, ha demostrado contar con los conocimientos y la experiencia profesional exigidos, y haber acreditado diversas cualidades, tales como el liderazgo y la capacidad para afrontar los retos y responsabilidades que implica la titularidad de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral de Tamaulipas.

En tal sentido, al haber quedado colmados los criterios que garantizan la imparcialidad y profesionalismo de la C. Lidda Consuelo Delgado Cortina este Consejo General cuenta con los elementos de convicción suficientes para acreditar la idoneidad de la propuesta del Consejero Presidente del IETAM y, por tanto, realizar la designación de la C. Lidda Consuelo Delgado Cortina, como Titular de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral de Tamaulipas, con efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto; de conformidad con lo señalado por los artículos 1º párrafos primero, segundo y tercero, 5º y 35, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 5º, 7º y 23, numeral 1, inciso c) de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5º, 91, último párrafo; 102, 103, 105 incisos a) al j), 110, fracción II, 112, fracción VI, 114, párrafo primero, 131 y 135 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 1º, numerales 1, 2 y 3; y 19, numerales 1 y 2, 24, numerales 1, 2, 3 y 4, y 25, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 8, fracción VI, inciso a) y 42 del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas; 14, párrafos cuarto y quinto, fracción I de las Condiciones generales de trabajo para los servidores públicos del IETAM contenidos en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos de este Instituto Electoral de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la designación de la C. Lidda Consuelo Delgado Cortina, para ocupar la titularidad de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral de Tamaulipas, en términos de lo expuesto en los considerandos XXIII y XXIV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. En el acto, notifíquese a la referida ciudadana, a efecto de que inicie las funciones inherentes a su cargo como Titular de la referida Unidad, lo que deberá realizarse por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, conforme lo establece el artículo 50, fracción IV del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO. Una vez notificado el presente acuerdo, requiérase de manera inmediata a la servidora pública designada, para que rinda debidamente la protesta Constitucional ante este Consejo General, apegándose para ello al esquema bajo el cual se desarrollan las sesiones del Consejo General.

CUARTO. Se autoriza al Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas, para que expida el nombramiento respectivo a la C. Lidda Consuelo Delgado Cortina, con efectos a partir del día 16 de octubre de 2022.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Administración, para que lleve a cabo los trámites administrativos correspondientes, a la persona Titular del Órgano Interno de Control y a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Unidades de este Instituto, para su debido conocimiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

SÉPTIMO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.- SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.